Nota DNC N° 333 /2021

Asunción, 13 de enero de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	372900
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO)
Entidad	Gobierno Departamental de Paraguarí
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Observamos que en la cláusula primera de la Adenda Nº2 se indica, que la misma es realizada en virtud de la actualización de matriculados conforme a la nota DAE Nº238/2020, sin embargo, entre los antecedentes remitidos se observa la autorización DAE Nº299/2020 que rectifica la cantidad de matriculados e instituciones educativas, sin embargo, no se hace mención de la misma en las documentaciones.
2. Verificamos que el dictamen Nº03 de fecha 27 de marzo adjunto para la Adenda Nº2, corresponde al mismo dictamen correspondiente a la Adenda Nº1 el cual se dejó sin efecto y posee fecha anterior a la suscripción de la Adenda Nº2.
3. Mediante la nota DAE Nº299/2020 de fecha 02 de abril se rectifica la cantidad de instituciones y cantidad de matriculados indicados en la Adenda Nº1 que se dejó sin efecto, sin embargo, la Resolución Nº177 que autoriza a suscribir la Adenda Nº2 a fin de ajustar las cantidades rectificadas posee fecha anterior a la emisión de la autorización del MEC.
4. En la autorización del MEC DAE Nº238/2020 no se observa la lista de productos que integran el kits de alimentos aprobados por el MEC, solo se remite el anexo 1 realizado por la convocante.
5. Observamos que en el SICP para el presente proveedor, se indican 8 autorizaciones del MEC, sin embargo, se constata únicamente la suscripción de 4 Adendas, por lo que solicitamos a la convocante establecer un orden cronológico y justificativo de cada una de las autorizaciones del MEC emitidas en concordancia con las adendas suscriptas, correspondientes a; Notas de autorización del MEC DAE **Nº 238/2020** de fecha 30 de marzo de 2020, nota MEC DAE **Nº 299/2020** de fecha 02 de abril de 2020, nota MEC DAE **Nº 428/2020** de fecha 22 de abril de 2020, nota MEC DAE **Nº 1059/2020** de fecha 07 de agosto de 2020, nota MEC DAE **Nº 1403/2020** de fecha

15 de octubre (*dicha documentación no ha sido remitida pero se menciona en la nota de reparo UOC Nº112/2020 de fecha 28 de octubre de 2020*), nota MEC DAE **Nº 1437/2020** de fecha 19 de octubre de 2020, nota MEC DAE **Nº 1438/2020** de fecha 19 de octubre de 2020, nota MEC DAE **Nº 1439/2020** de fecha 19 de octubre de 2020.

6. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece*: **"Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma."***

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz (jediaz@dncp.gov.py)